

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIONES A LA LEY N° 1984 ? CODIGO ELECTORAL

ARTICULO UNICO.- Se modifica los siguientes Artículos del Código Electoral:

Artículo 101° (Plazo de Inscripción y devolución de libros) cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Los registros electorales se cerrarán SESENTA (60) días antes de cada elección, mediante acta que haga constar, etc."

Artículo 112° (Plazo y Condiciones)

Se modifica, para la Elección Municipal de 1999;

El Artículo 112° (Plazo y Condiciones), Numeral 2) - Candidatos a Alcaldes Concejales Municipales y Agentes Cantonales), que queda redactado de la siguiente manera:

"Hasta **Setenta y cinco días (75)** antes de la elección municipal de 1999, los Partidos Políticos o Alianzas deben proceder a la inscripción de candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales".

Artículo 114° (Campaña y Propaganda Electoral)

Se suprime la palabra **"definitivamente"** del texto del Artículo 114° (Campaña y Propaganda Electoral), párrafo tercero.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Juan Antonio Chahin Lupo.